



BORRADOR DEL ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO Y GOBIERNO INTERIOR DE FECHA 21-03-17,

En Puente Genil, en la sala de reuniones del Excmo. Ayuntamiento siendo las 14,40 horas del día 21 de Marzo de 2.017, se reúnen en Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior, sesión ordinaria, primera convocatoria y bajo la Presidencia del Sr. Concejales Delegado de Deportes y Educación, D. José Antonio Gómez Morillo, y la asistencia de los siguientes Concejales: D. José Espejo Urbano, D. Francisco S. Morales Cabello, D^a. Verónica Morillo Baena en sustitución de D. Pablo Ángel Alfaro Rodríguez, D^a. Dolores Socorro Gálvez Morillo, y D^a. Ana Cervantes Prieto, no asiste D. Antonio Pineda Bonilla, y como secretario: José Ángel Estrada Cejas.

El Presidente declara abierto el acto pasándose al examen y deliberación de los asuntos pendientes.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 21-02-17.-

Conocida por los Sres. asistentes el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal el día 21/02/17, la misma fue aprobada en votación ordinaria y con cinco votos a favor, y con la abstención de D^a. Verónica Morillo Baena, que no asistió a dicha sesión, sin enmienda ni rectificación alguna.

PUNTO SEGUNDO.- RENUNCIA DE PUESTO Nº 17 DEL MERCADO DE ABASTOS "PASEO DEL ROMERAL".-

Conocida la solicitud por D. Marcos Domingo Guerrero Heredia, de fecha 15/03/17, con registro de entrada nº 2.638, de igual fecha, solicitando la baja del puesto nº 17 del Mercado de Abastos de Paseo del Romeral.

Visto el informe de Secretaría que transcrito es como sigue:

"A la vista de la petición formulada por D. Marcos Domingo Guerrero Heredia, mediante escrito de fecha 15/03/17, con registro de entrada nº 2.638, de igual fecha, solicitando la baja del puesto nº 17 del Mercado de Abastos de Paseo del Romeral, se emite el siguiente:

INFORME DE SECRETARIA

A D. Marcos Domingo Guerrero Heredia, le fue adjudicado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 01/03/17, el puesto nº 17 del Mercado de Abastos de Paseo del Romeral, para la venta de frutas y verduras.

El artº. 14.2 del Reglamento de Mercados recoge que los derechos de ocupación de los puestos o mesas en el Mercado quedarán sin efecto por renuncia del titular, por lo que se puede acceder a lo solicitado, debiendo los usuarios dejar libres y vacíos los puestos objeto de utilización.

Visto el informe, de fecha 17/03/17, emitido por la Sección de Rentas y Exacciones (Mercado de Abastos), que en su parte sustantiva dice: "Que D. Marcos Domingo Guerrero Heredia, no ha llegado a recoger las llaves del puesto nº 17 de la plaza e abasto "El Romeral", no existiendo deuda pendiente por el concepto de Tasa de mercados al día de hoy."

Con fecha 15/03/17, Don Marcos Domingo Guerrero Heredia, presenta solicitud de renuncia del puesto nº 17, no existiendo obligaciones pendientes de pago."

Por lo expuesto anteriormente procede que se acepte por el Ayuntamiento Pleno la renuncia formulada."

La Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son seis de los siete que la componen, acordó dictaminar favorablemente la solicitud formulada por el interesado.

PUNTO TERCERO.- SOLICITUD DE PUESTO Nº 5 DEL MERCADO DE ABASTOS "PASEO DEL ROMERAL".-

Conocida la solicitud por D^a. Mirian Moret Ruiz, con registro de entrada nº 2.539, de fecha 14/03/2017, solicitando le sea adjudicado el puesto número 5 del Mercado de Abastos de Paseo del Romeral.

Visto el informe de Secretaría que transcrito es como sigue:

"A la vista de la petición formulada por D^a. Mirian Moret Ruiz, con DNI nº 80.139.960-W, con registro de entrada número 2.539 de fecha 14/03/2017 solicitando le sea adjudicado el puesto número 5 del Mercado de Abastos de Paseo del Romeral, para utilizar parte del espacio como almacenamiento y colocar mesas y sillas para los usuarios del puesto número 6.

INFORME DE SECRETARIA

1º. Actualmente el puesto solicitado se encuentra vacante.

2º. Conforme al artículo 5º del Reglamento de Mercados la adjudicación de los puestos o mesas se efectuará mediante concurso, dado que se trata de una concesión administrativa por ocupación de un bien de dominio público; no obstante, en peticiones análogas, el Ayuntamiento Pleno viene concediendo la adjudicación provisional al que lo solicita hasta tanto se celebre el concurso preceptivo, debiendo constituir la fianza que corresponda de conformidad con la Ordenanza Fiscal en vigor.

Dado que el art. 4 de dicho Reglamento enumera los artículos que se pueden vender, entre los cuales no se encuentran recogidos los que pretende vender el interesado, si bien el apartado 12 del citado artículo dispone que:

"Cualquier otro que el Ayuntamiento acuerde, así como aquellos que sin pertenecer al ramo de la alimentación no enumerados en la relación anterior, se consideren complementarios o de utilidad y sean compatibles con los alimenticios."

Conforme al artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos "Ninguna persona podrá resultar adjudicataria de más de un puesto de manera que los titulares de uno no podrán al mismo tiempo poseer otro dentro del mercado, excepción hecha de las mesas o bancos centrales", no obstante en casos similares el Ayuntamiento Pleno viene concediéndolos.

Caso de que se adjudiquen los puestos, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6-3-95, en el acuerdo se hará constar "con la advertencia de que la autorización que ahora se concede, y consecuentemente su derecho de ocupación de los puestos, quedará sin efecto si se dan alguna de las causas recogidas en el artº. 14 del Reglamento de Mercados".

La Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son seis de los siete que la componen, acordó dictaminar favorablemente la solicitud formulada por la interesada.

PUNTO CUARTO.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN FORMULADA POR FCC AQUALIA, EN RELACIÓN A EXPEDIENTE SANCIONADOR.-

Conocida la propuesta de Alcaldía sobre solicitud de suspensión formulada por FCC AQUALIA, en relación a expediente sancionador, que copiada es como sigue:

"Visto el escrito presentado por D. Adolfo López Jarava, en representación de FCC AQUALIA, S.A., a cuyo tenor:

"D. Adolfo López Jarava, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Parejo y Cañero, 19, Puente Genil, Córdoba, en nombre y representación de FCC Aqualia S.A. (en adelante "FCC Aqualia"), como así acredito con el documento núm. 1, comparezco y digo:

Que con fecha 18 de enero de 2017, ha sido notificado a esta parte Resolución acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil del Expediente Sancionador seguido ante esa Administración contra FCC Aqualia, y se comunica esta parte en relación al ingreso del importe de la sanción impuesta, que

“...podrá hacerlo efectivo en horario de oficina en la cuenta corriente núm. ES 44001825909190010701161”

[*]

“Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se procederá al cobro de la sanción impuesta por vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del RD 1684/90.”

Expongo

Que FCC Aqualia va presentar recurso contencioso administrativo frente a la resolución emitida por ese Ayuntamiento en relación con Expediente Sancionador de referencia, e igualmente solicitará al Juzgado que por turno corresponda la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo, más concretamente del pago de la sanción impuesta por ese Ayuntamiento.

SOLICITO, que por presentado este escrito, lo admita, tenga por presentado el presente escrito y en su virtud, proceda a suspender el requerimiento de pago emitido contra FCC Aqualia, y procede a suspender requerimiento de pago hasta que se resuelva la misma en vía por el Juzgado competente.”

Conocido el informe de Secretaría, que copiado es como sigue:

“En relación con la solicitud de suspensión de requerimiento de pago emitido contra FCC AQUALIA hasta que se resuelva la misma por el juzgado competente, presentada por D. Adolfo López Jurado, en nombre y representación de indicada empresa, de fecha 03/03/17, y entrada el día 08/03/17 nº 2.359 de Registro.

La suspensión solicitada se refiere a la acordada por el Ayuntamiento pleno al punto primero del orden del día de la sesión celebrada el día 18 de enero de 2017, por la que se impone a la empresa FCC AQUALIA S.A. una sanción pecuniaria de 30.110,73 € (TREINTA MIL CIENTO DIEZ EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO), indicando plazo para ingreso de la misma en los plazos que se determinan en el propio acuerdo y en la notificación practicada.

La notificación de dicha resolución sancionadora se produjo en fecha 19/01/17, siendo que el plazo del abono de la sanción impuesta, en vía voluntaria, habría concluido el día 06/03/17 –último día para pago voluntario de la deuda- sobre tal extremo deberá pronunciarse, en su caso, la Sra. Tesorera desconociendo el funcionario que suscribe si se ha puesto o no en marcha, en la fecha en que solicita la suspensión, el procedimiento de apremio.

Para pronunciarme sobre la suspensión solicitada he de determinar cuál sea la normativa aplicable por cuanto el expediente sancionador se tramitó bajo la vigencia de normas jurídicas que en la fecha de la resolución sancionadora ya están derogadas, por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Por ello se ha de recurrir a las disposiciones transitorias de la LPACAP, y concretamente a su disposición transitoria tercera que la que, por lo que aquí importa, se trasciben sus apartados a), c) y d), a cuyo tenor:

“a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

c) Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

d) Los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán para su ejecución por la normativa vigente cuando se dictaron.”.

Entiendo que aplicando un principio de razonabilidad en la aplicación del derecho, y por respeto al derecho a la tutela judicial efectiva, sería de aplicación la Ley 39/2915, incluyendo el supuesto en el apartado c) de la Disposición Transitoria tercera que transcrito ha sido, que nos llevaría a aplicar el art. 90.3 de la misma norma que dispone que “la resolución sancionadora será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa. Ha transcurrido el plazo para interposición del recurso de reposición potestativo, por ende, la resolución es ejecutiva. Cuando la resolución sea ejecutiva, continúa diciendo el precepto –art. 90.3 párrafo segundo- se podrá suspender cautelarmente si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer el recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa, y dicha suspensión cautelar finalizará, o bien cuando haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto el recurso contencioso-administrativo, o bien si, habiendo recurrido no se solicita o no se otorgue la suspensión. Con esta previsión se incorpora la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la petición de suspensión cautelar recogida en la Sentencia 78/1996, de 20 de mayo de 1996 en que declara entre otras cosas que “el Tribunal Constitucional tiene declarado en numerosas ocasiones que la publicación de la Constitución (CE) –sin eliminar la ejecutividad de los actos administrativos- obliga a cierta reinterpretación de algunos preceptos sobre todo a la luz de la efectividad de la tutela judicial y especialmente en el régimen sancionador, citando otras Sentencias del Tribunal Constitucional como las 148/1993, 341/1993 y 238/1992. Así mismo afirma que el privilegio de autotutela atribuido a la Administración Pública no es contrario a la Constitución, sino que engarza con el principio de eficacia enunciado en el art. 103 de la CE, y la ejecutividad de los actos en términos generales y abstractos tampoco puede estimarse como incompatible con el art. 24.1 CE –tutela judicial efectiva-, pero de este mismo derecho fundamental deriva la potestad jurisdiccional para adoptar medidas cautelares y suspender la ejecución por los motivos y en los casos que la ley señala. La efectividad de la tutela judicial reclama la posibilidad de acordar medidas adecuadas para asegurar la eficacia real del pronunciamiento futuro que recaiga en el proceso evitando un daño de los derechos e intereses legítimos”. La ejecución inmediata de un acto administrativo es pues relevante desde la perspectiva del art. 24.1 CE ya que si tiene lugar imposibilitando el acceso a la tutela judicial puede suponer la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o incluso prejuzgar irreparablemente la decisión final del proceso causando una real indefensión, de manera que el derecho a la tutela se satisface, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester resuelva sobre la suspensión (STC 66/1984). Si pues hemos declarado que la tutela se satisface así, es lógico entender que mientras se tome aquella decisión no pueda impedirse ejecutando el acto, con lo cual la Administración se habría convertido en Juez”.

Resta por determinar el órgano competente para decidir sobre la solicitud formulada, que no es otro que el mismo que adoptó dicha resolución, este es el Ayuntamiento Pleno, previa propuesta y dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, previo informe jurídico, amén del que, en su caso, pueda o deba emitir, la Sra. Tesorera Municipal si lo estima necesario y oportuno.

Teniendo en cuenta además que la suspensión que se propone acordar, se entenderá, en todo caso, producida si trascurrido un mes desde que la solicitud de suspensión tuvo entrada en el Registro Municipal el órgano a quien compete resolver – ya indicado- no se haya dictado y notificado resolución expresa al respecto. Ese plazo expira el día 8 de abril de 2017.

Es cuanto viene a informar el funcionario que suscribe, informe que gustosamente somete a otro mejor fundado en derecho.”.

Visto el informe de la Sra. Tesorera Municipal, que es así:

“D^a M^a JOSÉ VELASCO PEREZ, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, subescala de Intervención-Tesorería, en relación con el escrito recibido el día 15-03-2017 en la bandeja de entrada de tesorería, en el Aqualia solicita la suspensión de requerimiento del pago del expediente sancionador notificado de en fecha 18-01-2017,

Informo a los efectos que procedan, que a fecha del presente no se ha recibido en ninguna cuenta de titularidad municipal ingreso por dicho concepto arriba referenciado en período voluntaria de cobranza cuyo plazo finalizo el 06-03-2017,entendiendo que dado que todavía no se ha emitido certificación de descubierto por la citada sanción, para su paso a vía de apremio , y que la solicitud de suspensión ha sido presenta dentro del plazo de pago de período voluntario el 03-03-2017, según consta por registro de correos, procedería estimar dicha petición sin entrar en el fondo de los efectos jurídicos de la suspensión de dicho acto administrativo.

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado.”

Por el presente propongo al Ayuntamiento Pleno acceder a la petición formulada, entendiendo que la suspensión cautelar finalizará o bien cuando haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto el recurso contencioso-administrativo, o bien si, habiendo recurrido no se solicita o no se otorgue la suspensión.”

La Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son seis de los siete que la componen, acordó dictaminar favorablemente la propuesta que transcrita ha sido.

PUNTO QUINTO.- MOCIÓN DE FECHA 16/03/17, CON REGISTRO TELEMÁTICO DE ENTRADA 056/RT/E/2017/613, QUE SUSCRIBE EL SEÑOR PORTAVOZ DEL GRUPO POLITICO DE IU-VL-CA, D. JESÚS DAVID SÁNCHEZ CONDE, RELATIVA AL ESTUDIO Y POSTERIOR APROBACIÓN DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DE DOMINIO PÚBLICO A EMPRESAS ENERGÉTICAS.-

Conocida la moción a que el epígrafe se refiere, y a cuyo tenor:

“D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Puente Genil, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a consideración la siguiente

MOCIÓN

RELATIVA AL ESTUDIO Y POSTERIOR APROBACIÓN DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DE DOMINIO PÚBLICO A EMPRESAS ENERGÉTICAS

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las empresas eléctricas, de gas, de agua e hidrocarburos deben pagar a los municipios a los que suministran por aire, suelo o subsuelo un 1,5% de su facturación en el término local.

También establece como hecho imponible la ocupación las instalaciones que atraviesan los municipios aunque no les suministren. En concreto se encuentra recogido en el artículo 20 de dicha Ley:

“Artículo 20. Hecho imponible.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.”

Históricamente las empresas energéticas no han reconocido esta tasa a los ayuntamientos que la han reclamado por considerarla desproporcionada, pero el Tribunal Supremo ha legitimado las ordenanzas fiscales de varios consistorios en sentencias recientes al respecto, aceptando su valoración de las líneas eléctricas y canalizaciones como construcciones a efectos de cálculo de la base imponible de la tasa por utilización del dominio público.

Las tarifas de estas tasas se han calculado a partir de un estudio de la Federación Española de Municipios y Provincias, que sitúa en torno a los 3.000 y 12.000 euros la cuota por metro lineal según el tipo de tensión en caso de la electricidad y entre 500 y 4.000 euros respecto al gas.

Las sentencias del TS detallan que se grava la utilidad que le reporta al sujeto pasivo la utilización privativa o el aprovechamiento especial del espacio público para una actividad netamente industrial consistente en transportar y distribuir energía, algo del todo ajustado a exigencias legales.

Por lo expuesto, este Grupo Municipal propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Solicitar a la FEMP el informe que avala la legalidad de dichas tasas y determina el cálculo de la tarifa, y trasladarlo a todos los Grupos Municipales de esta Corporación.
2. Realizar un estudio técnico de las construcciones que pasan por el término municipal de Puente Genil y que se recogen en la Ley Reguladora de Haciendas Locales en su Artículo 20.3.



3. Realizar un estudio económico basado en el informe de la FEMP y el estudio técnico del punto anterior para determinar el retorno a efectos fiscales que supondría para este Ayuntamiento el establecimiento de tasas al respecto.
4. Desarrollar la propuesta de ordenanza para el establecimiento de la tasa por ocupación de dominio público a las construcciones de las empresas distribuidoras de energía, basada en los informes y estudios previos antes mencionados.
5. Dar cumplimiento a los anteriores acuerdos en el transcurso del año en curso.

La Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal en votación ordinaria, y con un voto a favor del Grupo Político de IU-VL-CA, y con cinco abstenciones del Grupo Político PSOE, acordó dictaminar favorablemente la moción que trascrita ha sido.

PUNTO SEXTO.- MOCIÓN DE FECHA 23/02/17, CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 2.671, DE 16/03/17, QUE SUSCRIBE EL SEÑOR PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO DEL PSOE, D. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MORILLO, SOBRE LA ADHESIÓN A LA PLATAFORMA DE ALCALDES POR LA PAZ.-

Conocida la moción a que el epígrafe se refiere, y a cuyo tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alcaldes por la Paz es una red de ciudades que nace en el año 1982, promovida por Hiroshima y Nagasaki, con el objetivo de promover una demanda internacional para un mundo en paz y libre de armas nucleares. Esta plataforma ha ido creciendo con el paso de los años y actualmente, más de 7.000 municipios de 161 países de todo el mundo han expresado su apoyo al programa que impulsa *Mayors for Peace* para conseguir la eliminación de las armas nucleares en 2020, fecha en la que se cumplen 75 años de los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki. Unos 300 municipios españoles ya están adheridos a la Red.

Alcaldes por la Paz fue reconocida como ONG de Naciones Unidas y asignada al Departamento de Información Pública en Mayo de 1991, alcanzando con posterioridad la categoría de ONG con estatus consultivo, siendo registrada en el Consejo Económico y Social. Este crecimiento de la Plataforma ha posibilitado que los objetivos que conducen a un mundo en paz se diversifiquen y que el concepto de paz tome una dimensión propia más allá de la desaparición de las armas nucleares.

En este sentido, la progresiva incorporación de ciudades de países europeos y latinoamericanos a la iniciativa ha ido enriqueciendo sus fines y ha favorecido no sólo una dimensión de paz entendida como la no-violencia y la ausencia de conflictos, sino también como el respeto a los derechos humanos, la convivencia estable y la promoción de los valores vinculados con la justicia social. Es en este contexto en el que los Gobiernos Locales jugamos un papel crucial como actores principales, no sólo en el escenario de prevención de conflictos, donde cada vez tenemos más relevancia junto a los Estados, sino también en las labores de reconstrucción de las ciudades después de los conflictos y en la tarea educativa en torno a la cultura de paz.

Asimismo, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, componentes centrales de la paz, ponen de relieve cómo el fin de la pobreza, la protección del planeta y el logro de una prosperidad ampliamente compartida son factores que contribuyen a la armonía global. El Objetivo 16 se centra específicamente en cuestiones de «Paz, justicia e instituciones sólidas». Aunque la paz subyace como hilo conductor en todos y cada uno de los 17 Objetivos.

Los retos actuales planteados por la pobreza, el hambre, la disminución de los recursos naturales, la escasez de agua, la desigualdad social, la degradación ambiental, las enfermedades, la corrupción, el racismo y la xenofobia, entre otros factores, suponen un desafío para la paz y generan un terreno fértil para el surgimiento de conflictos. El desarrollo sostenible contribuye de manera decisiva a disipar y eliminar estas causas de conflicto, además de sentar las bases para una paz duradera. La paz, a su vez, consolida las condiciones requeridas para el desarrollo sostenible y moviliza los recursos necesarios que permiten a las sociedades desarrollarse y prosperar. Las ciudades y los pueblos son el hogar común de millones de personas, y las instituciones que las gobiernan pueden tener un papel clave en la consecución de dichos objetivos.

En el momento presente, los desafíos a los que el mundo se enfrenta deben contar con la alianza de todos los actores con responsabilidad para alcanzar un mundo en paz. La colaboración en el seno de la red de Alcaldes por la Paz permite compartir recursos y experiencias y dar voz a los municipios en los ámbitos internacionales sobre los grandes temas que afectan a la humanidad.

Por todo lo expuesto este Grupo Municipal propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Manifiestar el apoyo a los objetivos de Alcaldes por la Paz y llevar a cabo los trámites necesarios para la adhesión a la red internacional.

Segundo.- Difundir y contribuir a un mejor conocimiento entre la ciudadanía del trabajo llevado a cabo en favor de la paz de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos y de Alcaldes por la Paz.

Tercero.- Animar a los alcaldes y alcaldesas de otras poblaciones a sumarse a la Red.

Cuarto.- Cooperar entre los miembros de la red en actuaciones conjuntas en favor de la cultura de paz.

Quinto.- Comunicar la adopción de estos acuerdos al Parlamento español, a la Secretaría Internacional de Mayors for Peace en Hiroshima y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

No obstante el Ayuntamiento en Pleno con su mayor criterio decidirá.”

D^a. Ana Cervantes Prieto pregunta que actuaciones serían, según el punto segundo y cuarto del acuerdo de la moción, a lo que contesta D. José Antonio Gómez Morillo las que se puedan contemplar.

La Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son seis de los siete que la componen, acordó dictaminar favorablemente la moción que transcrita ha sido.

PUNTO SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hay.

Y no teniendo más asuntos de que tratar se levanta la Comisión, siendo las catorce horas y cincuenta minutos del día de comienzo, de la que se extiende la presente acta, que firma conmigo el Presidente, y de cuyo contenido, como Secretario, certifico.

EL SECRETARIO.



EL PRESIDENTE.

